

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión intestada
Radicación	11001311001720070062400
Causante	Rafael López Bareño

Ténganse por agregadas al expediente y pónganse en conocimiento de los interesados los informes rendidos por el secuestre LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE (archivos digitales 23, 25, 26 y 27).

De otra parte, y verificado el expediente, se aprecia que, a la fecha, se encuentran obligaciones tributarias a cargo de la sucesión pendientes por pagar y, sin el correspondiente **paz y salvo** expedido por la DIAN y la SECRETARÍA DE HACIENDA DE SASAIMA, no es posible darle continuidad al trámite.

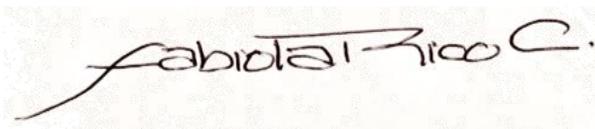
Por lo tanto, se **requiere** a todos los herederos reconocidos para que acrediten el cumplimiento de dichas obligaciones y, para garantizar la publicidad de esta providencia, se ordena por secretaría remitir el **link del expediente digital** a los apoderados judiciales de ERIC RAFAEL LÓPEZ ALFARO, ANGIE CAMILA LÓPEZ BALLÉN, MILTON LÓPEZ MOLINA y JESSICA LÓPEZ MOLINA, para que emitan los pronunciamientos que estimen pertinentes.

Finalmente, en atención a la solicitud de expedición de certificación, elevada por el secuestre LUIS ALEJANDRO PICO ARAQUE (archivo digital 25), se **advierte** al peticionario que, previo a la elaboración y entrega de la certificación, deberá **acreditar el pago del correspondiente arancel judicial**, y de ello se deberá dejar la correspondiente constancia en el expediente.

Una vez realizado el precitado trámite, se ordena que por secretaría se elabore y entregue la **certificación** requerida, con la información que repose en el expediente y que pueda ser certificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, sin necesidad de ingresar nuevamente las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicación	11001311001720130103400
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

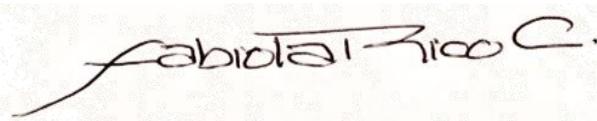
Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en providencia del 10 de agosto de 2023 (archivo digital 15) se designó a la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ** como curadora ad-Litem de los herederos BLANCA NANCY CAMARGO GUZMÁN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMÁN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMÁN, omitiéndose su designación respecto de la heredera conocida OLGA MARITZA CAMARGO GUZMÁN.

Por lo anterior, y en virtud del principio de **economía procesal**, se **designa** como curadora ad-Litem de la heredera OLGA MARITZA CAMARGO GUZMÁN, de la lista de auxiliares de la justicia a la abogada **DIANA MARCELA TRIVIÑO SÁNCHEZ**, portadora de la tarjeta profesional número 267.424 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: vtl.abogadosconsultores@gmail.com.

Por secretaría **comuníquese** la designación, como lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso, y remítase el **link del expediente digital** a la profesional, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

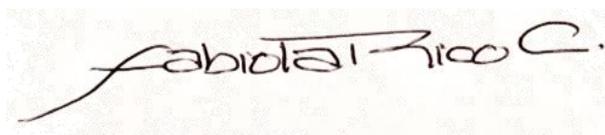
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicación	110013110017 20130103400
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

Téngase en cuenta, para todos los efectos, que la curadora ad-Litem designada para representar a BLANCA NANCY CAMARGO GUZMÁN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMÁN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMÁN aceptó la designación y la herencia, a nombre de los referidos herederos (archivo digital 21).

De otra parte, teniendo en cuenta los registros civiles de nacimiento que acreditan su parentesco con la causante (folios 100, 102 y 149, archivo digital 01), se **reconoce** el interés que les asiste para intervenir en el proceso a BLANCA NANCY CAMARGO GUZMÁN, GLORIA PATRICIA CAMARGO GUZMÁN y WILLIAM GIOVANNI CAMARGO GUZMÁN, como herederos por **representación** de MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN DE VARGAS, en su calidad de **nietos** (hijos de SALVADOR CAMARGO MERCHÁN, fallecido), quienes, **a través de curador ad-Litem**, aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4°, artículo 488, Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

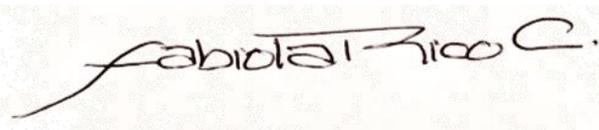
Clase de proceso	Sucesión Intestada
Radicación	11001311001720130103400
Causante	María del Carmen Merchán de Vargas

Verificado el expediente de la referencia, se aprecia que en el escrito de la demanda se informó que la causante era la progenitora de MOISÉS MERCHÁN y JOSÉ ALBERTO CAMARGO MERCHÁN, y se aportaron sus registros civiles de nacimiento, en los que, en efecto, se acredita su parentesco con MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN DE VARGAS (folios 30 y 31, archivo digital 01) y, hasta el momento, no se ha materializado su vinculación al presente trámite.

Adicionalmente, se aprecia que el apoderado judicial de los demandantes manifestó desconocer su paradero, por lo que solicitó su emplazamiento; por lo tanto, previo a resolver lo pertinente, se **requiere** a todos los herederos reconocidos para que aporten los números de cédula de MOISÉS MERCHÁN y JOSÉ ALBERTO CAMARGO MERCHÁN, pues esta información es necesaria para realizar el emplazamiento a través de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE (3)

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

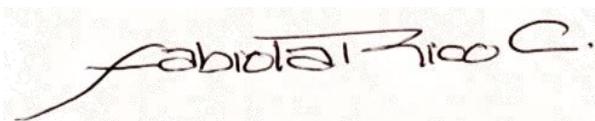
Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	110013110017 20160023600
Causante	Olga María Mejía de Neira

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** nuevamente a todos los interesados y a sus apoderados judiciales para que informen si han dado cumplimiento a las indicaciones dadas por la DIAN en memorial del 11 de enero de 2019 (folio 362, archivo digital 001); puesta en conocimiento mediante auto de fecha 12 de febrero de 2019 (folio 364, archivo digital 001); se advierte que sin el lleno de dichos requisitos no es posible darle continuidad al proceso.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a los apoderados judiciales y a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

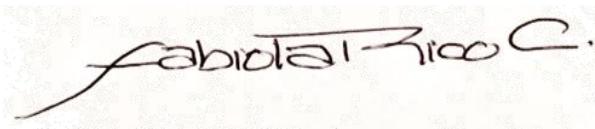
Clase de proceso	Sucesión doble intestada
Radicado	11001311001720160037700
Causante	Luís Francisco Blanco Durán

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** nuevamente a la Dra. ANGHEL TATIANA CACHAYA DUSSÁN para que en el término de diez (10) días luego de la notificación de este proveído, informe al Despacho lo resuelto en la diligencia con la DIAN el día 08 de febrero de 2024 (folio 03, archivo digital 15); se advierte que sin el lleno de dichos requisitos no es posible darle continuidad al proceso.

Secretaría proceda a remitir el link del expediente a los interesados y a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

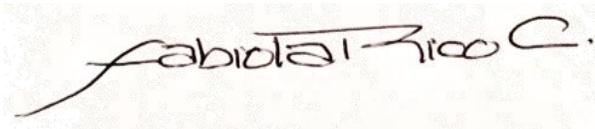
Clase de proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720160069500
Demandante	Roberto Carlos Montes Restrepo
Demandada	Sandra Elizabeth Gracia Socha

En aras de dar continuidad al trámite de la referencia, se ordena **requerir** al JUZGADO 15 PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS para que en el término de diez (10) días luego de la notificación de este auto, so pena de las sanciones legales por incumplimiento informe el trámite dado al oficio 1600 de fecha 17 de septiembre de 2022, emitido a ustedes vía correo electrónico el mismo día (archivo digital 019);

Secretaría proceda de conformidad y remita el link del expediente junto con el oficio y copia de este proveído, al Despacho pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

SYGM-KB

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Fijación de alimentos para mayor de edad
Radicación	11001311001720190097000
Demandante	Rosalba Bernal Cadena
Demandado	Miguel Arcángel Vela Otálora

ERIKA MILENA CRUZ SANABRIA ha puesto en conocimiento del despacho que su progenitora, JAEL SANABRIA, quien fuera reconocida como apoderada judicial de la demandante en el proceso de la referencia, ha sido diagnosticada con Alzheimer, razón por la cual no puede continuar ejerciendo como abogada; para acreditar esta circunstancia, se aportó la historia clínica de JAEL SANABRIA, así como el informe de su valoración psiquiátrica (archivo digital 14).

Por lo anterior, se **decreta la interrupción** del presente trámite, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2°, artículo 159 del Código General del Proceso.

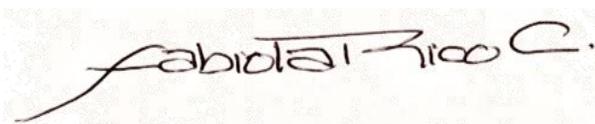
En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 160 ibídem, se ordena por secretaría **notificar por aviso** a la demandante ROSALBA BERNAL CADENA, para que comparezca al proceso dentro de los **cinco (05) días** siguientes a su notificación, designando un nuevo apoderado judicial; se advierte que, vencido dicho término, el proceso se reanudará.

No obstante, en virtud del principio de **economía procesal**, también se podrá efectuar la notificación de esta decisión a la demandante a través de **telegrama**.

Se advierte que, una vez cumplido lo anterior, y reanudado el proceso, se resolverá lo concerniente a la notificación del apoderado judicial del demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

KB

<p>JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.</p> <p>El secretario, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO</p>
--

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Honorarios
Radicado	11001311001720210036900
Demandante	Jorge Arbey Rios Yate
Demandado	Alix Ayda Chacón Pineda

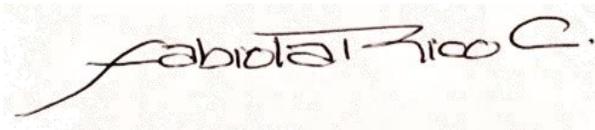
1.- En atención a lo solicitado por el demandante, se ordena oficiar al BANCO DAVIVIENDA, para que en el término de diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho el tramite dado al oficio No. 018 del 28 de septiembre de 2021, radicado en sus dependencias el 1 de octubre de 2021.

Con la copia del oficio, remítase el memorial visto en el numeral 021 del expediente.

Se requiere a la parte demandada, para que proceda a retirar el oficio y acreditar ante el despacho su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

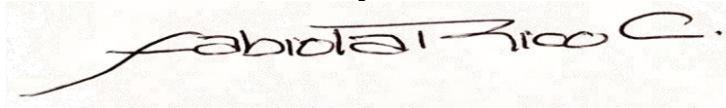
Clase de proceso	Muerte presunta
Radicado	11001311001720210068700
Demandante	Flor Marina Urrego Chitiva y otros
Presunto	Juan Eduardo Duarte Urrego

Atendiendo el anterior informe secretarial se dispone:

Procédase por secretaria, a la elaboración del aviso pertinente, con el fin de realizar la segunda publicación, a que se refiere el numeral 2º del art. 97 del C.C.

NOTIFÍQUESE

La juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

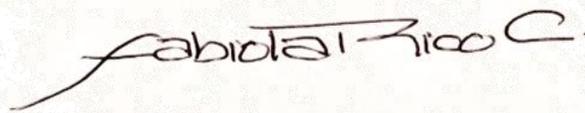
Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720210070500
Demandante	Karol Tatiana Gómez Basallo
Demandado	Germán Gómez Cruz

De conformidad con el inciso 2° del art. 440 del C.G.P., se niega por improcedente el recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia de fecha 5 de agosto de 2022, mediante la cual se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial (Investigación de la paternidad)
Radicado	11001311001720220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

En atención al anterior informe secretarial, se DISPONE:

1.- Tener en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la abogada de la demandada ROSALBINA MORENO CRUZ, contestó en tiempo la demanda la cual contiene excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado en el momento procesal pertinente, teniendo en cuenta que no se ha trabado la litis.

2.- Se reconoce personería a la Dra. NOHORA EDILMA VELASQUEZ MELO como apoderada judicial de la demandada ROSALBINA CRUZ MORENO en la forma y términos del poder a ella conferido y que obra en el numeral 048 del expediente virtual.

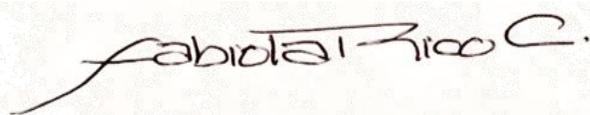
3.- En cuanto a los demandados MARCO TULIO MORENO CRUZ, FLOR DE JESÚS MORENO CRUZ, VÍCTOR HUGO MORENO CRUZ, téngase en cuenta que dejaron vencer en silencio el termino para la contestación de la demanda.

4.- Secretaria proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2023, notificando al Curador Ad Litem de los herederos indeterminados del causante FACUNDO RINCÓN.

5.- Una vez se encuentren notificados todos los demandados, se procederá a señalar fecha para la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial (Investigación de la paternidad)
Radicado	11001311001720220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

En atención al anterior informe secretarial y de acuerdo a lo solicitado en los numerales 049, 053 y 054, se DISPONE:

Conforme las previsiones del artículo 590 del C.G.P., el Juzgado decreta la inscripción de la demanda sobre los derechos de propiedad de los demandados herederos determinados José del Cristo Moreno Cruz, así.

El 50% de los derechos de propiedad que tenga la demandada FLOR MARIA DE JESUS MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-16690.

El 50% de los derechos de propiedad que tenga la demandada JOSE SERAFIN MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-177.

El 50% de los derechos de propiedad que tenga la demandada ROSALBINA MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-2151.

El 100% de los derechos de propiedad que tenga la demandada FLOR MARIA DE JESUS MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-7166.

El 100% de los derechos de propiedad que tenga la demandada FLOR MARIA DE JESUS MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-7926.

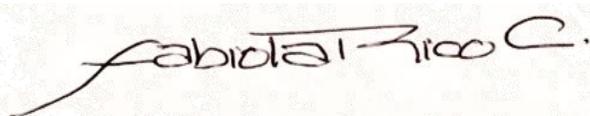
El 100% de los derechos de propiedad que tenga la demandada VÍCTOR HUGO MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-12010.

El 100% de los derechos de propiedad que tenga la demandada MARCO TULLIO MORENO CRUZ en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 082-12011.

OFÍCIESE a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Miraflores – Boyacá.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

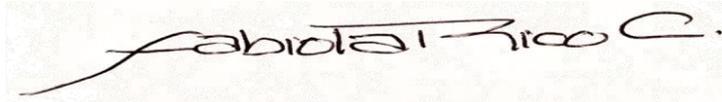
Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial (Investigación de la paternidad)
Radicado	110013110017 20220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

En virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el encabezado de la providencia del 14 de febrero de 2022 (mediante la que se admitió la demanda de Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial (Investigación de la paternidad), en el sentido de aclarar que la demanda se emitió el catorce (14) de marzo del dos mil veintitrés (2023), y no el 14 de marzo de 2022, como erróneamente quedó consignado.

En lo demás se mantendrá incólume el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica por
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario

LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial (Investigación de la paternidad)
Radicado	11001311001720220050700
Demandante	José Leonardo Rincón Rodríguez
Demandado	José del Cristo Moreno Cruz y otros

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada judicial de la demandada ROSALBINA MORENO CRUZ como heredera determinada de José del Cristo Moreno Cruz, contra el auto de fecha a de 24 de octubre de 2023, notificado el día siguiente y por medio del cual se tiene a ROSALBINA MORENO CRUZ, NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 12 de octubre de 2023, fecha en la que presentó derecho de petición, con lo que se evidencia que tiene conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual se CONSIDERA:

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Informa la recurrente que mediante auto de fecha 14 de marzo de 2022, se dispone: “... ADMITIR la anterior demanda de IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD acumulado con FILIACION EXTRAMATRIMONIAL...” (...) Al respecto el suscrito se permite señalar que contra el citado auto es procedente el recurso que acá se impetra, de acuerdo a lo siguiente:

De acuerdo a lo señalado en el Art. 391 del C.G.P., párrafo final indica: Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

En el presente caso existe hecho que configura excepción previa, por ello se presenta mediante vía de recurso, mi mandante fue notificada por conducta concluyente contando desde el 12 de octubre de 2023, pero dicho auto que mediante el cual se pronuncia el despacho y decide tener por notificados por conducta concluyente fue notificado por estado del 25 de octubre de 2023, pues antes no se sabía que estaban notificados, por consiguiente estamos dentro e término para presentar recurso dentro de los tres días del conocimiento del mismo...”

Manifiesta la apoderada judicial que, su poderdante ROSALBINA MORENO CRUZ fue vinculada como demandada y se le notifica el auto admisorio de la misma, pero no del auto que ordena vincular la misma, pero revisado el auto admisorio de la demanda, indica que el mismo fue proferido el 14 de marzo de 2022, lo que no puede ser, toda vez que la demanda fue radicada el 9 de julio de 2022, esto es fecha posterior a la que se dice en el

auto admisorio, y este auto por ser el que da inicio o apertura el proceso y el que se debe notificar a la parte demandada, no debe contener yerro alguno y menos en la fecha de expedición.

CONSIDERACIONES

Primeramente, hay que tener en cuenta que “Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de las partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas a sus intereses. (...) (C. S. de J. Auto de 6 de mayo de 1997. Magistrado JOSE FERNANDO RAMIREZ).

Bien es sabido, que el recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por el Juzgado al momento de proferirlos, ya sea por interpretación de las normas que rigen el proceso o a juicio de quien es destinatario de las decisiones y en caso de no prosperar el de reposición y de ser procedente se cuenta con el instrumento como es el de apelación para que el inmediato superior resuelva lo que a bien considera en legalidad.

Por lo anterior y estudiados los argumentos que soportan el presente recurso, observa el Despacho su total desacierto, puesto que, el recurso presentado contra el auto admisorio de la demanda se torna improcedente, toda vez que se invoca una norma que no corresponde a este trámite procesal. Téngase en cuenta que el presente asunto, se tramita según lo reglado en el art. 368 y siguientes del C. G. P.

Entonces y ante la no comprobación de las circunstancias manifestadas por la recurrente, sin más no se repondrá la providencia mencionada al inicio de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, esta **JUEZ DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.;**

RESUELVE:

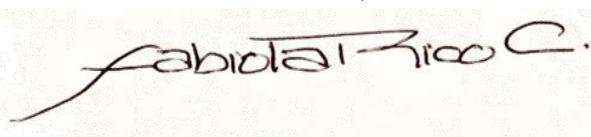
PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de octubre de 2023, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO. NEGAR por improcedente el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente.

TERCERO. En providencias de esta misma fecha se resolverá lo pertinente, en aras de dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS (4)

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	110013110017 20220057100
Demandante	Natalia Daniela Cuadrado Peña
Demandados	Hernán Hernando Cuadrado Espitia

Atendiendo el anterior informe secretarial, se dispone:

1.- Se ordena agregar las constancias de notificación vistas en el numeral 017 del expediente de las cuales se hacen las siguientes observaciones:

Se tiene como aceptado el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., toda vez que cumple con los requisitos establecidos en dicha norma.

En cuanto al aviso de notificación de que trata el art. 292 del C.G.P., remitido al demandado, no se tiene en cuenta toda vez que, no se observa la constancia de la empresa de correspondencia en donde certifique que el demandado recibió dicha notificación; igual situación ocurre con la notificación enviada al correo electrónico del ejecutado, como quiera que no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 8° de la Ley 2213 de 2022. (numeral 017 del expediente).

2.- En consecuencia, teniendo en cuenta la manifestación del ejecutado HERNÁN HERNANDO CUADRADO ESPITIA, se le tiene NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a partir del 25 de octubre de 2023, fecha en la que a través de su apoderado judicial presentó memorial proponiendo excepciones de mérito, con lo que se evidencia que tiene conocimiento de la existencia del trámite; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1°, artículo 301 del Código General del Proceso.

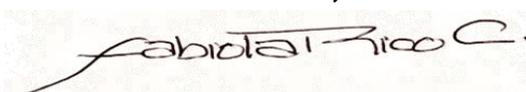
3.- Se reconoce al Dr. JOSÉ GONZALO MORENO MONTEJO, como apoderada judicial del ejecutado HERNÁN HERNANDO CUADRADO ESPITIA, en la forma y términos del poder a ella conferido visto en el numeral 018 del expediente, quien en termino contesto la demanda y propuso excepciones de mérito.

4.- Córrese traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el numeral 1° del Art. 443 del C.G.P.

5.- Téngase en cuenta la dirección de correo electrónico aportada por el apoderado judicial del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el
estado N° 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Radicado	11001311001720230065900
Demandante	Francisco Prieto Peñuela
Demandado	Andrea Prieto Rodríguez y otro

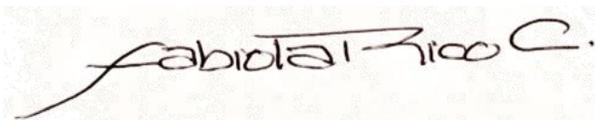
1.- Téngase en cuenta la aceptación del cargo por parte de la apoderada de pobre del demandante.

Por secretaria remítase el link del expediente, para los fines pertinentes.

2.- Con el fin de continuar con el trámite en el asunto, proceda la parte interesada a realizar todas las diligencias tendientes a la notificación de los demandados, de conformidad a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

sygm

**JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

La providencia anterior se notifica en el estado No. 070 de hoy, 30/04/2024.

El secretario,
LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

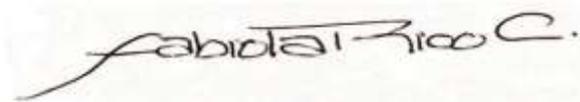
Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720180086400
Demandante	Yenny Paola Hernández Chocontá
Demandado	Andrés Felipe Rivera Arzayus
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el **26 de abril de 2024**, se encuentra ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a los numerales 5º y 6º de la providencia de fecha 26 de julio de 2023, remitiendo el proceso a los **juzgados de Ejecución de Sentencias de Familia de Bogotá.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 070	De hoy 30/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

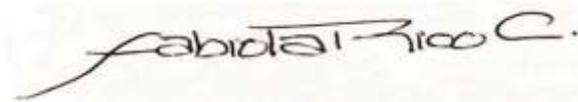
Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Clase de proceso	Petición de herencia
Radicado	11001311001720170029800
Demandante	Dolfus Antonio Reyes Contreras
Demandados	Tito Antonio Reyes Contrera y otros
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el **26 de abril de 2024**, se encuentra ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 070	De hoy 30/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

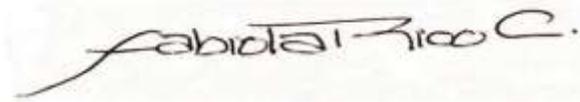
Clase de proceso	Privación de la patria potestad
Radicado	11001311001720190043200
Demandante	Carolina Rico Rodríguez
Demandado	Luis Gustavo Moreno Rivera
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el **26 de abril de 2024**, se encuentra ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º de la sentencia de segunda instancia, librando los **oficios** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 070	De hoy 30/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

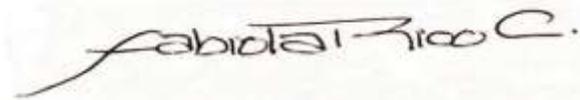
Clase de proceso	Declaración de la unión marital de hecho
Radicado	11001311001720180064100
Demandante	Dora Estefanía Moreno Morales
Demandados	Herederos de José Antonio Pintor Muñoz
Asunto	Aprueba liquidación de costas

Como quiera que la **liquidación de costas** practicada por la Secretaría del juzgado el **26 de abril de 2024**, se encuentra ajustada a la realidad procesal, **se imparte su aprobación.**

Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º de la sentencia de primera instancia, librando los **oficios** respectivos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



FABIOLA RICO CONTRERAS

Lcsr

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado	
Nº 070	De hoy 30/04/2024
El secretario, Luis César Sastoque Romero	